

1 C O P I A : "En la Ciudad de Cuenca, Pro-
2 vincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cinco
3 de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor
4 Emiliano Feicán Garzón, Notario Público de este Cantón, compa-
5 recieron los Señores JOSE ROSENDO MEJIA VILLAVICENCIO, FRANCO
6 BRESCIANI GALLI Y JAIME RICAR COBOS CEVALLOS, casados;
7 Ecuatorianos, a excepción del segundo compareciente que es de
8 nacionalidad Italiana, mayores de edad, domiciliados en esta
9 Ciudad, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a
10 quienes de conocer doy fe; e instruidos en el objeto y resul-
11 tados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento
12 proceden libre y voluntariamente, expusieron: Que, elevan al
13 actual instrumento público, La Constitución de la Compañía
14 de Responsabilidad Limitada "SIDERURGICA FUNDICIONES ACEROS
15 INDUSTRIALES MEJIA VILLAVICENCIO FIAM CIA. LTDA.", contenida
16 en la Minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el
17 siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras
18 Públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la
19 constitución de la compañía "SIDERURGICA FUNDICIONES ACEROS
20 INDUSTRIALES MEJIA VILLAVICENCIO FIAM CIA. LTDA.", de acuerdo
21 a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA:
22 COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura,
23 los señores: José Rosendo Mejía Villavicencio, ecuatoriano,
24 casado y domiciliado en Cuenca; Franco Bresciani Galli,
25 italiano, casado y domiciliado en Cuenca; y, Jaime Richar
26 Cobos Cevallos, ecuatoriano, casado y domiciliado en Cuenca,
27 con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibi-
28 ción para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus

propios derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en

constituir la compañía de responsabilidad limitada "SIDERURGICA

FUNDICIONES ACEROS INDUSTRIALES MEJIA VILLAVICENCIO FIAM CIA.

LTDA.", que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente

Estatuto. **TERCERA:** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "SIDERURGICA

FUNDICIONES ACEROS INDUSTRIALES MEJIA VILLAVICENCIO FIAM CIA.

LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre

de "SIDERURGICA FUNDICIONES ACEROS INDUSTRIALES MEJIA VILLAVI-

CENCIO FIAM CIA. LTDA.". ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio

de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia

del Azuay; y por resolución de la Junta General de socios,

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representacio-

nes y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del

Exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tiene como objeto social el siguiente: Fundiciones de

hierro gris, acero para repuestos de maquinaria industrial; la

fabricación de trituradoras de piedra, repuestos para molinos

de cemento, repuestos para tractores de oruga, trapiches de

molienda para ingenios; fabricación de perfiles de hierro para

la construcción; repuestos para navieras y todos sus acceso-

rios, para la industria pesquera, minera; la comercialización,

importación y exportación de sus productos y materia prima

necesaria para su producción; la participación como socia o

accionista en otras compañías; y en general toda clase de actos

y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley,

necesarios y relacionados con su objeto social. ARTICULO

CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es el

de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en forma prevista en el Estatuto y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000,00), dividido en cincuenta mil participaciones de un mil sucres cada una, que serán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificado que será firmado por el Presidente y por el Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de por lo menos la mitad más uno del capital social, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.- MEDIOS DE PAGO DEL AUMENTO :** El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se realizará: en numerario en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio realizado conforme a la

1 Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios

2 previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.- REDUCCION DEL CAPITAL:**

3 La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley

4 de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones

5 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la

6 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y

7 pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.- CERTIFI-**

8 **CADO DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio el

9 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado

10 se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los

11 mismos se hará constar la denominación de la compañía, el

12 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del

13 certificado, nombres y apellidos del socio propietario,

14 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitu-

15 ción, Notaría en que se otorgó fecha y número de la inscripción

16 en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la

17 constancia de ser no negociable, la firma y rúbrica del

18 Presidente y del Gerente de la compañía. Los certificados serán

19 registrados e inscritos en el libro de socios y participacio-

20 nes; y, para constancia de su recepción se suscribirán los

21 talonarios. **ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFI-**

22 **CADO:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación,

23 el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa,

24 la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado

25 con el mismo texto, valor y número del original, llevará la

26 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro

27 correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.- TRANSFERENCIA**

28 **DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones en esta compañía podrán

transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-**

TRANSMISION DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE: RESERVA LEGAL.-** La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones, actividades, aportaciones y disposiciones que asignaren y establezcan la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; c) Pagar los aportes suscritos, con oportunidad; d) Las demás que señala la Ley y este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- DERECHO DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio extraño,

1 con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder

2 para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente

3 notarial. Por cada participación el socio tiene derecho a un

4 voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administra-

5 ción y fiscalización; c) Percibir utilidades y beneficios a

6 prorrata de sus participaciones; lo mismo respecto del acervo

7 social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los

8 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO

9 DIEZ Y SEIS.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad

10 de los socios de la compañía por obligaciones sociales se

11 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a

12 la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL

13 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO DIEZ Y

14 SIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada

15 por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce

16 por medio del Presidente y del Gerente. ARTICULO DIEZ Y OCHO.-

17 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- INTEGRACION DE LA JUNTA: La

18 Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y

19 está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos

20 en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIEZ Y

21 NUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las sesiones de Junta General de

22 Socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el

23 domicilio de la compañía para su validez. Podrá también la

24 compañía celebrar sesiones de Junta General Universal de

25 Socios, de conformidad con lo establecido por el Artículo

26 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE.-

27 EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS Y TRATARSE EN LAS JUNTAS: Las Juntas

28 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier

tiempo en que fueren convocadas. En ambas sesiones, tanto

ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los

asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario

las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-**

CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordina-

rias serán convocadas por el Gerente de la compañía, por

escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho

días de anticipación al señalado para la sesión de Junta,

entre los que no se contará ni el día de la convocatoria, ni

el día de la sesión de la Junta. La convocatoria indicará el

día, la hora, el lugar y el orden del día objeto de la Junta.

Si la junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por

falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión, esta junta se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes, y así se hará

constar. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- QUORUM:** El quórum para las

sesiones de junta general de socios, en la primera convocado-

ria será de la mitad más uno por lo menos del capital social;

en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de

socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La

sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el

quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- RESOLUCIONES:** Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del

capital concurrente a la sesión, con las excepciones que

señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTE Y CUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- PRESIDENCIA DE LA**

JUNTA: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente, o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ACTAS:** Las actas

de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar a los miembros de la administra-

ción: Presidente, Gerente y Comisario, fijándoles su remunera-

1 ción; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y
2 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes
3 que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre
4 la forma del reparto de utilidades, después de las deducciones
5 legales; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
6 especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del
7 socio (s) de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de
8 Compañías; Resolver sobre cualquier asunto que no sea de
9 competencia privativa del Presidente o Gerente y dictar las
10 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
11 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda
12 que se presentaren sobre las disposiciones de este estatuto
13 y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)
14 Autorizar la venta o gravámen sobre los bienes inmuebles de
15 la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k)
16 Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Acordar la creación
17 o supresión de agencias, sucursales, representaciones,
18 establecimientos y oficinas de la compañía; fijar la cuantía
19 de los actos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente
20 requiera de su autorización, sin perjuicio de lo que dispone
21 el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Autorizar al
22 Gerente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad
23 con la Ley; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y el
24 estatuto. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIO-
25 NES: Las resoluciones de la junta general de socios son
26 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.
27
28 ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será

nombrado por la junta general de socios y durará en el

ejercicio de su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Puede o no ser socio. ARTICULO TREINTA: ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del

Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha administrativa

de la compañía y el desempeño de las funciones de los servido-

res e informar sobre estos particulares a la junta general de

socios; b) Convocar a junta general de socios en ausencia del

Gerente, y presidir las sesiones de junta, suscribir las actas

de las sesiones; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos

de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por

la Junta General; d) Subrogar al Gerente, ante su falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,

conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta

que la junta general de socios designe sucesor y se haya

inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado

la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente

y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Coordinar las

actividades y funciones de los diversos organismos o funciona-

rios de la compañía; h) Inscribir su nombramiento en el

Registro Mercantil; i) Los demás que señale la Ley, los

reglamentos y este estatuto, además de la junta general de

socios. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE: El Gerente será

nombrado por la Junta General de Socios y durará en sus

funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Puede o no ser socio. ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE: Son deberes y atribuciones del gerente:

a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial,

~~extrajudicial;~~ b) Conducir la gestión de negocios sociales de

- 1 la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera y
2 administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordi-
3 nar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;
4 e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de
5 la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, sin perjuicio
6 de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; g)
7 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias
8 certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con
9 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar
10 los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta ge-
11 neral de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía
12 según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta gene-
13 ral de socios un informe sobre su desenvolvimiento de la com-
14 pañia, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
15 la fórmula de distribución de utilidades, dentro de los sesenta
16 días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir
17 y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; ll) Velar
18 porque la compañía cumpla con las disposiciones legales, esta-
19 tutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía; m) Las
20 demás que señale la Ley, los Reglamentos, este estatuto y los
21 organismos de la compañía. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION.**
22 **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL COMISARIO:** La junta general de
23 socios nombrará un comisario, socio o no, quien durará UN AÑO
24 en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El
25 comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia
26 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la ad-
27 ministración y el interés de la compañía. Podrá designarse un
28

comisario alterno. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL COMISARIO: El comisario tendrá las atribuciones que

señale la Ley de Compañías, así como las que determine la Junta

General de Socios. La remuneración del comisario será fijada

por la junta general de socios. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLU-

CION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION: La disolución y la liquidación de la compañía se

regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en la Sección Once de esta

Ley, y por lo previsto en este estatuto. ARTICULO TREINTA Y

SEIS.- NORMA GENERAL SOBRE DISOLUCION: No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus

socios. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICION GENERAL: En todo

lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones

de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los

reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General

de Socios. El aporte que realiza el socio Francio Bresciani

Galli tiene el carácter de nacional. CUARTA.- DECLARACIONES:

El capital con el que se constituye la compañía ha sido

suscrito y pagado en su totalidad en especies en la

siguiente forma: Un horno de acero trifásico, capacidad 1000

KVA, valorado en la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES

(S/. 20'000.000,00); Un horno de acero, usado, 6 Ton.

12.000 libras capacidad, incluido controles hidráulicos, anillo

de cabezote separador de electrodos 2000 KVA, transformador y

reactor, reformador de aislante térmico, valorado en la suma

de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00). Estos bienes

han sido adquiridos en común por los tres socios de la compañía

1 en la siguiente proporción: JOSE ROSENDO MEJIA: El ochenta y
 2 cuatro por ciento, equivalente a Cuarenta y dos millones de
 3 sucres: FRANCO BRESCIANI GALLI, el quince por ciento, equiva-
 4 lente a Siete millones quinientos mil sucres; y, JAIME RICAR
 5 COBOS CEVALLOS, el uno por ciento, equivalente a Quinientos
 6 mil sucres. Los bienes descritos y valorados han sido
 7 avaluados por un perito, por lo que se acompaña a este
 8 instrumento el respectivo CERTIFICADO DE AVALUO, habiendo sido
 9 conocido y aprobado por todos los socios. **DISTRIBUCION DEL**
 10 **CAPITAL Y PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS:** José Rosendo Mejía
 11 Villavicencio: Capital suscrito y pagado en especies: Cuarenta
 12 y dos millones de sucres, que equivalen a cuarenta y dos mil
 13 participaciones de un mil sucres cada una; Franco Bresciani
 14 Galli: Siete millones quinientos mil sucres, que equivalen a
 15 siete mil quinientas participaciones de un mil sucres cada
 16 una; y, Jaime Richar Cobos Cevallos: Quinientos mil sucres,
 17 que equivalen a quinientas participaciones de un mil sucres
 18 cada una. **TRANSFERENCIA DE BIENES:** Los socios en este
 19 instrumento DECLARAN que transfieren a favor de la compañía
 20 que se constituye los bienes en común que se encuentran
 21 debidamente detallados en la cláusula de declaraciones. Los
 22 socios autorizan al Doctor Juan Andrade Corral, para que
 23 realice los trámites necesarios para la aprobación de la
 24 escritura constitutiva de la compañía, presente la escritura
 25 en la Intendencia de Compañías, su inscripción en el Registro
 26 Mercantil; y, todos los trámites necesarios para que pueda
 27 operar esta compañía. Usted señor Notario se servirá agregar
 28 las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez

Jose Rosendo Mejia 42,000,000. 42,000.
 Franco Bresciani Galli 7,500,000. 7,500.
 Jaime Richar Cobos Cevallos 500,000. 500.
 (8 egresos)

de este instrumento. Atentamente: f) Juan Andrade.- Dr. Juan

Andrade C., Abogado-Matricula número quinientos diez y seis-
Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la Minuta que se
agrega, la misma que los comparecientes, la aprueban y
ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura
pública para que surta sus efectos legales, la Constitución de
la Compañía de Responsabilidad Limitada "SIDERURGICA FUNDICIO-
NES ACEROS INDUSTRIALES MEJIA VILLAVICENCIO FIAN CIA. LTDA."
en dicha minuta detallada. Se advirtió a los comparecientes de
la obligación que tienen de hacer aprobar legalmente esta
escritura, publicar su extracto por la Prensa y obtener su
inscripción en el Registro Mercantil. Esta escritura se halla
exenta de pago de impuestos de conformidad con la Ley y portan
los comparecientes las cédulas respectivas.- DOCUMENTO

HABILITANTE: "PROFUNCA-PRODUCTOS FUNDIDOS CANIZARES. Cuenca,
diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CERTIFICADO DE AVALUO. Avalúo de los equipos electromecánicos,
hornos de arco para la Compañía FIAM CIA. LTDA. FUNDICIONES

INDUSTRIALES ACEROS MEJIA. -Un horno trifásico de Arco.

Capacidad 1000 KWA, comprende: 1.- Un Transformador trifásico

de 1000 KWA. Tensión primaria 13.800/6.300 voltios, tensión

secundaria 150 voltios. 2.- Un reactor trifásico de 500 KWA

para 6.300 voltios. 3.- Un interruptos trifásico en aceite. 4.-

Un transformador de 1000 KWA, tensión primaria de 22.000

voltios tensión secundaria de 6.300 voltios. 5.- Un sistema de

bomba hidráulica para el manejo del horno con sus respectivos

pistones hidráulicos y sistema de mando. 6.- Un sistema de

bomba de refrigeración de agua para el horno. 7.- Un cuba de

horno con sus respectivos porta electrodos. 8.- Instalación

eléctrica de subestación. 9.- Infraestructura civil. VALOR

TOTAL DE ESTE EQUIPO: VEINTE MILLONES DE SUCRES. -Un horno

trifásico de arco. Capacidad 2000 KWA, comprende: 1.- Un

transformador trifásico de 2.000 KWA tensión primaria

13.800/220/90 voltios incluye reactor incorporado. 2.- Un

interruptor trifásico de 13.800 volitos en pequeño volumen de

aceite. 3.- Un tablero de control para el horno y otro para

el sistema hidráulico. 4.- Un generador de emergencia para los

mandos del horno. 5.- Una cuba con capacidad de 12.000 libras

de fundición con su respectivo sistema de portaelectrodos. 6.-

Un sistema hidráulico compuesto de ocho motores corriente

continua de 2 HP. 7.- Un sistema de bombeo hidráulica general

con motor de 20 HP. VALOR TOTAL DE ESTE EQUIPO: TREINTA

MILLONES DE SUCRES. Atentamente: f) (Ilegible).- ING. OSWALDO

CANIZARES M.- (Hay un sello)".- El documento transcrito se

agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a los compare-

cientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y

firmaron conmigo, en unidad de acto: Doy fe.- firmado) Rosendo

Mejía.- CC. 010041269-1.- F. Bresciani.- CI. 010071795-8.-

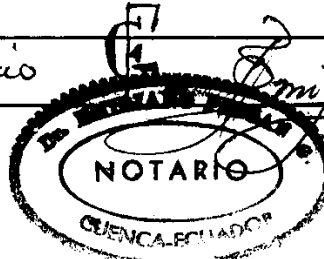
Jaime Cobos.-CC.010218696-2.- El Notario: Emil. V. Feicán G.".

Se otorgó ante mí; en

fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, signada, firmada

y sellada en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

El Notario



1 DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura
2 de constitución de la Compañía "SIDERURGICA FUNDICIONES ACEROS
3 INDUSTRIALES MEJIA VILLAVICENCIO FIAN CIA .LTDA.", cuya copia
4 antecede, que dicha escritura ha sido aprobada por el Intenden-
5 te de Compañías de Cuenca Dr. Edgar Coello Garcia, mediante la
6 Resolución número 98-3-1-1-225 expedida el 9 de Abril del a-
7 ño en curso- 1998.-

8 Cuenca, Abril 14 de 1998.

9 EL NOTARIO

10 *[Firma manuscrita]*



15

16 Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 97 del REGISTRO MER-
17 CANTIL; juntamente con la Resolución N° 98-3-1-1-225; de la IN
18 TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
19 He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 15 -
20 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR.

21 *[Firma manuscrita]*
22 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
23 REGISTRADOR MERCANTIL
24 CUENCA

